

**Procedimiento y plazos de presentación de solicitudes de validación de la actividad investigadora (sexenios) para los profesores con contrato indefinido en la Universidad Internacional de La Rioja (UNIR), correspondiente al año 2020.**

Con el fin de facilitar el reconocimiento de méritos de investigación en igualdad de condiciones y oportunidades con el profesorado contratado por tiempo indefinido de las universidades públicas españolas.

**RESUELVO:**

Abrir el plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora (sexenios) correspondiente al año 2020.

**Primero.** El profesorado de UNIR con contrato por tiempo indefinido podrá presentar su solicitud de evaluación de la actividad investigadora desde el día 11 de enero hasta el 31 de enero de 2021, según las normas de anexo.

**Segundo.** La presente convocatoria se registrará por las normas específicas contenidas en esta resolución y en sus correspondientes bases, y se atenderá a lo que dispone:

- a) La Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora de los docentes universitarios (BOE del 3), modificada por la Orden del 16 de noviembre de 2000 (BOE del 21).
- b) La Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación (BOE de 19/12/2020) y que figura en la página [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-16547](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-16547)
- c) El Convenio de colaboración entre la Universidad Internacional de La Rioja y la Comisión Nacional de la Evaluación de la Actividad Investigadora (CNEAI) por el que se formaliza que la evaluación de la investigación de los profesores contratados permanentes se efectúe por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).

**Tercero.** Contra la resolución negativa motivada por un informe desfavorable de la CNEAI podrá interponerse un recurso ante el Rector, solicitando la revisión de dicho informe por la CNEAI. Contra resolución negativa basada en la revisión de la primera evaluación no habrá recurso alguno.

**Cuarto.** La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Logroño, 14 de enero de 2021

El Rector

José María Vázquez García-Peñuela

**[Res 02/2021; 14.01.2021]**

## **ANEXO BASES DE LA CONVOCATORIA**

### **1. Objeto de la convocatoria**

El propósito de esta convocatoria es reconocer los méritos de la actividad investigadora desarrollada por el profesorado contratado por tiempo indefinido de la Universidad Internacional de La Rioja e incentivar su trabajo.

### **2. Requisitos de los solicitantes**

- 2.1. Tendrán derecho a solicitar la evaluación de su actividad investigadora el profesorado que tenga firmado con la Universidad Internacional de La Rioja, a 31 de diciembre de 2020 un contrato por tiempo indefinido.
- 2.2. Podrán realizar la solicitud los profesores con contrato indefinido tanto en régimen de dedicación a tiempo completo como en régimen de dedicación parcial.
- 2.3. El profesorado antes mencionado deberá encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:
  - a) Personas cuyo último tramo evaluado positivamente termine el 31 de diciembre de 2014 o en años anteriores.
  - b) Personas que nunca se hayan presentado o tengan un mínimo de seis años evaluables el 31 de diciembre de 2020.
  - c) Personas a las que no se les haya reconocido su último tramo de evaluación normal y este haya terminado el 31 de diciembre de 2017 o en años anteriores. Los solicitantes que se encuentren en esta situación podrán presentar un nuevo período, de seis años, con algunos de los años ya evaluados negativamente en su última solicitud que haya sido presentada y, por menos, tres años posteriores a esa última evaluación. En caso de evaluación negativa anterior de dos o más tramos presentados conjuntamente, el nuevo sexenio se formará únicamente con años propios del último tramo de investigación.
- 2.4. Los gastos de tramitación de la solicitud correrán a cargo de la UNIR.

### **3. Formalización de las solicitudes**

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la persona interesada deberá presentar su solicitud exclusivamente a través de registro telemático, para lo que podrá identificarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 9 de la misma ley.

Las solicitudes deberán incluir la siguiente documentación que está disponible en la sede electrónica de ANECA: <https://aneca.sede.gob.es/>

- a) Impreso de solicitud firmado
- b) Currículum abreviado que se genera al cumplimentar la aplicación de solicitud con las 5 aportaciones que el interesado considere más relevantes para el período de seis años sometido a evaluación.

Se entenderá por «aportación» cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación a que se remite el apartado 7 del presente anexo. Cada aportación deberá incluir los datos que sean necesarios para su localización e identificación.

Las aportaciones presentadas deberán haber sido publicadas en los años para los que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta publicaciones «aceptadas» pero no publicadas durante esos años.

En revistas, libros u otras obras que cuenten con edición digital e impresa, las aportaciones se entenderán publicadas sólo cuando hayan aparecido en este segundo formato.

Si la aportación alegada consiste en una patente, se requiere que haya sido «concedida» en los años para los que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta patentes «presentadas» o «publicadas» pero no concedidas durante esos años y, en su caso, según criterios específicos de cada campo, en explotación. Además, se deberá incorporar el fichero pdf con la concesión de la patente.

Cada aportación irá acompañada de un «breve resumen» en castellano, con el máximo que establece la aplicación telemática, que contenga los objetivos y resultados más sobresalientes de la investigación. Se podrán sustituir los resúmenes individualizados por uno solo que se refiera a todas ellas.

Asimismo, los solicitantes deberán acompañar los «indicios de calidad» de la investigación, que podrán consistir en:

- Relevancia científica del medio de difusión en el que se haya publicado cada aportación. En las disciplinas en las que existan criterios internacionales de calidad de las publicaciones, estos serán referencia inexcusable.
- Referencias que otras autoras u otros autores realicen, en trabajos publicados, a la obra de la persona solicitante, que sean indicativas de la importancia de la aportación o de su impacto en el área.
- Apreciación, expresada sucintamente, de la persona interesada sobre la contribución de su obra al progreso del conocimiento, así como del interés y creatividad de la aportación.
- Datos sobre la explotación de patentes o modelos de utilidad.
- Reseñas en revistas especializadas.

En el supuesto de que las aportaciones fueran fruto de una obra colectiva, cada solicitante podrá incorporar la referida investigación en su

currículum, haciendo mención expresa en los correspondientes resúmenes del alcance de su contribución personal al trabajo colectivo.

Cada solicitante podrá incluir hasta dos aportaciones sustitutorias debidamente referenciadas e identificadas como tales, que puedan reemplazar a otras tantas de las presentadas en primer término y que el proceso de evaluación pueda considerar de calidad insuficiente para alcanzar la puntuación mínima requerida.

c) Curriculum vitae completo. Se recomienda que el curriculum vitae incluya exclusivamente las actividades de investigación, desarrollo e innovación. Asimismo, se recomienda que se aporte el «DOI» (digital object identifier) de las publicaciones que dispongan de él. También se recomienda la presentación en el formato Currículum Normalizado (CVN).

d) Hoja de servicios original actualizada que incluya el período cuya evaluación se solicita, en la que conste el régimen de dedicación de la persona solicitante durante dicho período. La hoja de servicios deberá ser de fecha posterior al día de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

e) Si la investigación se ha realizado en un centro que no figura en la «Hoja de servicios», deberá adjuntarse una copia de los contratos, nombramientos, credenciales de becario o becario o documentos fehacientes similares, y que incluyan el periodo de tiempo y el régimen de dedicación. Deberá en todo caso tratarse de un centro docente superior o cuya actividad primordial y regular sea la investigación.

- 3.1. ANECA podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento los documentos originales a partir de los que se generaron los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia.
- 3.2. ANECA se reserva el derecho de actuar legalmente contra aquellos que modifiquen o alteren los documentos originales que se incluyen en los archivos electrónicos presentados en la solicitud.
- 3.3. Las personas interesadas podrán dirigirse a [ayuda.cneai@aneca.es](mailto:ayuda.cneai@aneca.es) para hacer llegar las consultas relacionadas con la aplicación informática o a través de los teléfonos disponibles en la web de ANECA. También a UNIR al Vicerrectorado de Investigación a través del correo electrónico [sexenios@unir.net](mailto:sexenios@unir.net).

#### 4. *Instrucción del procedimiento*

- 4.1. Corresponde a la CNEAI instruir el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.
- 4.2. Para la evaluación de las solicitudes la CNEAI recabará el asesoramiento de la comunidad científica, a través de Comités asesores por campos científicos, cuya relación será publicada.
- 4.3. En el proceso se tendrán en cuenta exclusivamente los documentos presentados con la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 4.4. Los Comités asesores y, en su caso, las personas expertas consultadas deberán formular un juicio técnico sobre la obra aportada por la persona solicitante en el curriculum vitae abreviado, dentro del contexto definido en el curriculum vitae completo.
- 4.5. En el caso de que el correspondiente Comité asesor o las/los especialistas nombradas/os por la Presidenta de la CNEAI lo consideren oportuno, podrán requerir de la persona solicitante, por medio de quien ostente la Coordinación General de la CNEAI, la remisión de una copia de alguna o de todas las aportaciones relacionadas en su curriculum vitae.
- 4.6. El juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a diez, siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva en un tramo de seis años.
- 4.7. En el caso de las evaluaciones únicas (actividad investigadora desarrollada hasta el 31 de diciembre de 1988), el juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero hasta el número que resulte de multiplicar por diez el número de tramos solicitados. En este supuesto, el número de tramos evaluados positivamente será igual al número entero que resulte de dividir por seis la puntuación total asignada.

#### 5. *Criterios de evaluación*

En la evaluación se observarán los criterios generales establecidos en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 y en el apartado tercero de la Orden CNU/1181/2019, de 3 de diciembre. Dichos criterios generales se complementan con los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación por resolución de la CNEAI de 30 de octubre de 2020

#### 6. *Resolución*

- 6.1. El pleno de la CNEAI establecerá la evaluación individual definitiva a la vista de las calificaciones emitidas por los Comités asesores y personas expertas, asegurando, en todo caso, la aplicación de los criterios a los que se refiere el apartado 7 de esta convocatoria.

- 6.2. Para la motivación de la resolución que dicte el pleno de la CNEAI bastará con la inclusión de los informes emitidos por los Comités asesores, si estos hubiesen sido asumidos por la CNEAI. En caso contrario, deberán incorporarse a la resolución de la CNEAI los motivos para apartarse de los referidos informes, así como la fundamentación, avalada o no por otros informes dictados por especialistas.
- 6.3. El plazo de resolución será de seis meses desde la presentación de la solicitud.
- 6.4. La CNEAI, al término del proceso de evaluación, procederá a notificar a cada solicitante el resultado de la evaluación obtenida mediante notificación electrónica conforme establece el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, utilizando los servicios disponibles en la sede electrónica de ANECA.

## 7. *Recursos*

Contra la resolución del pleno de la CNEAI, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Directora de ANECA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.3 de los Estatutos de ANECA, aprobados por Real Decreto 1112/2015, de 11 de diciembre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de diciembre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.